

Constancia secretarial: Pasa a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de inscribir el presente asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RECURSO DE APELACION  
AUTO INTERLOCUTORIO # 582.

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL (DEMANDA DE RECONVENCIÓN).  
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO ANDRADE CABRERA.  
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA, CARLOS ALFONSO ARAMBURO.  
RADICACIÓN: 7600131030012019-00186-01.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la inscripción de la presente demanda en el registro nacional de procesos de pertenencia, tal como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del CGP; sin embargo, ello no es posible, teniendo en cuenta que el demandante en reconvención, hasta la fecha y a pesar de que tal demanda fue admitida desde el 24 de septiembre de 2020, no ha cumplido con lo ordenado en la misma norma respecto a aportar fotos del inmueble en el que se aprecie el cumplimiento de la publicación de la valla en el inmueble objeto de usucapión a que hace referencia la norma en cita, requisito indispensable para proceder con el registro anteriormente anotado e impulsar el proceso, puesto que hasta que no se cumpla con esa carga procesal no puede avanzar.

Por lo expuesto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, se concederá al demandante en reconvención un término de 30 días para que dé cumplimiento a lo antes anotado, so pena de la terminación del proceso de reconvención por desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: conceder el término de 30 días a la parte demandante en reconvención a fin de que aporte al presente proceso las fotografías del inmueble en los que se pueda evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, so pena de terminación de la demanda de reconvención por desistimiento tácito.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria

Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.162  
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario